Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (arts. 2 y 6.5 Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las resoluciones que recaigan y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacérsele se le notificarán en los estrados de este Juzgado».

Lo que se hace público por medio del BOPZ, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lleida, a veinticinco de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Paula Jarné Corral.

JUZGADO NUM. 3. — PAMPLONA/IRUÑA

Edicto de notificación **Núm. 4.943**

Doña Lourdes García Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona/Iruña;

Hace saber: Que en el procedimiento número 923/2012 de este Juzgado de lo Social se ha dictado decreto en el día de la fecha cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener acceso a la misma. Se les hace saber que frente al decreto dictado cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando una copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Valurna, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Pamplona/Iruña a veinticuatro de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Lourdes García Ruiz.

JUZGADO NUM. 1. — REUS **Núm. 4.963**

Según lo acordado en los autos número 860/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de María Josefa Fernández Espinosa y Amparo Navarrete de la Cruz contra Antonio Vargas Ibáñez, sobre despido, por el presente se notifica a Antonio Vargas Ibáñez que en fecha 12 de abril de 2013 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 133/2013. — En Reus, a 12 de abril de 2013. — Vistos por mí, Chantal Prieto Corbella, magistrada-jueza en sustitución del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta ciudad y su partido, en audiencia pública, el juicio sobre despido, seguido ante este Juzgado bajo el número referenciado, siendo partes:

Demandante: Josefa Fernández Espinosa y Amparo Navarrete de la Cruz, asistidas por el letrado don Elías Franco Linares.

Demandada: El empleador Antonio Vargas Ibáñez, que no compareció pese a haber sido citado en legal forma, y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Objeto: Despido.

Antecedentes de hecho…

Hechos probados…

Fundamentos de derecho…

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Josefa Fernández contra el empleador Antonio Vargas Ibáñez, debo declarar y declaro improcedente el despido producido. Asimismo declaro extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con el empleador Antonio Vargas Ibáñez, con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 1.045 euros en concepto de indemnización.

Debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 1.223,75 euros, más la que devengue al 10% de interés por mora.

Que estimando la demanda interpuesta por Amparo Navarrete de la Cruz contra el empleador Antonio Vargas Ibáñez, debo declarar y declaro improcedente el despido producido. Asimismo declaro extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con el empleador Antonio Vargas Ibáñez, con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 1.175,62 euros en concepto de indemnización.

Debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 1.761,08 euros, más la que devengue al 10% de interés por mora.

Y ello con la absolución del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, y si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando, al anunciar el recurso, mediante exhibición del resguardo acreditativo de haber depositado en Banesto, cuenta de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, siendo también indispensable que al tiempo de interponer el recurso presente resguardo acreditativo de haber depositado en dicha entidad la cantidad de 300 euros en la misma cuenta, con el apercibimiento de que la no constitución de ambos depósitos acarreará el desistimiento.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación, en su caso, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a efectos de notificaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 198 LRJS.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo». (Sigue firma).

Y para que sirva de notificación en forma a Antonio Vargas Ibáñez, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOPZ, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Reus (Tarragona), a veinticinco de abril de dos mil trece. — El secretario judicial, Fernando Pecino Robles.

JUZGADO NUM. 1. — TARRAGONA **Núm. 4.941**

Doña Angela Iribas Cabrera, secretaria judicial del Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Tarragona;

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente núm. 159/2011, instado por Antonio Cárceles Pascual contra Viveros Arborum, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), en el cual se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Antonio Cárceles Pascual, defendido y representado por el letrado don Carles Altadill Martín, contra la empresa Viveros Arborum, S.L., con emplazamiento del Fogasa, condenando a la parte demandada a pagar al trabajador demandante la cantidad de 4.614,35 euros brutos, de conformidad con el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación (art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña con sede en Barcelona, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (arts. 194 y 196). Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social entregará resguardo de haber depositado 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto [art. 209.1 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social].

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia».

Y para que sirva de notificación a la demandada Viveros Arborum, S.L., y se inserte en el BOPZ, expido el presente dado el ignorado paradero de la misma, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social núm. 1. Asimismo se le advierte que será de aplicación, en cuanto a las ejecuciones, lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LJS, y por ello, las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

Tarragona, a diecinueve de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Angela Iribas Cabrera.

JUZGADO NUM. 1. — TARRAGONA

Citación edictal **Núm. 5.106**

Doña Angela Iribas Cabrera, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de los de Tarragona;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 595/2011 a instancia de Ali el Hilali contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Relaciones en Red, S.L., en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Relaciones en Red, S.L., que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Tarragona (avenida de Roma, 21, bajos), al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el secretario judicial y el segundo ante el juez o magistrado, el día 18 de julio de 2013, a las 10:45 horas, con advertencia de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Lo que se hace público por medio del BOPZ, a los efectos pertinentes, con advertencia de que la siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta oficina judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Tarragona, a veinticinco de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Angela Iribas Cabrera.